

Mérida, Yucatán, a veintisiete de abril de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED], mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída a la solicitud recibida en fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, marcada con el número de folio FC-06. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, la [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS FACTURAS DE ANTICIPO, ESTIMACIONES Y FINIQUITOS, QUE CUBREN LOS MONTOS TOTALES DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE OBRA:

- a) FISM/TECOH/2007-005 "CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CALLES EN TECOH", POR \$ 545,361.68.
- b) FISM-TECOH-2007-06 "CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, CALLES 29 Y 33 X 29 Y 24, CENTRO", POR \$ 563,581.79

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de Marzo de dos mil nueve, la [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, manifestando lo siguiente:

".....EL PASADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TECOH, YUCATÁN RECEPCIONO UNA SOLICITUD, FIRMADA POR LA QUE SUSCRIBE, DE LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS FACTURAS DE ANTICIPO, ESTIMACIONES Y FINIQUITOS, QUE CUBREN LOS MONTOS

TOTALES DE LOS CONTRATOS DE OBRA: FISM/TECOH/2007-005 "CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CALLES EN TECOH", POR \$545,361.68 Y FISM-TECOH-2007-06 "CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, CALLES 29 Y 33 X 29 Y 24, CENTRO", POR \$ 563,581.79. EL HECHO ES QUE EL PASADO DÍA 3 DE MARZO DEL 2009 LA C. FLORICELY CANUL XOOL, TITULAR DE LA UMAIP DE TECOH, ME NOTIFICA MEDIANTE SU OFICIO No. UMAIP/12//2009 QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE (SIC) INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN PRORROGA DE 5 DÍAS HABLES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE ESTA NOTIFICACION PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, SIN QUE HASTA LA FECHA ME HAYA SIDO ENTREGADA DICHA INFORMACIÓN.

....."

TERCERO.- En fecha diecinueve de marzo del presente año, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/395/2009 de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve y por cédula, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclamaba.

QUINTO.- En fecha tres de abril de dos mil nueve, se acordó tener por presentada a la titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, rindiendo informe justificado aceptando al existencia del acto reclamado; asimismo, se dio vista a las partes de su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/440/2009 de fecha seis de abril de dos mil nueve y, por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la [REDACTED] con su escrito de fecha seis de abril del año en curso, mediante el cual rindió sus alegatos respecto del recurso de inconformidad que nos ocupa; asimismo, se declaró precluido el derecho de la Autoridad recurrida, en virtud de haber fenecido el término para formular sus alegatos, sin que hubiere realizado manifestación alguna; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que el Secretario Ejecutivo emitiría resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del citado acuerdo.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/492/2009 de fecha veinte de abril del año dos mil nueve y, por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las

Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta que dio el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, al traslado que se le corrió con motivo del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. En su solicitud de información, el hoy recurrente solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, información consistente en:

COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS FACTURAS DE ANTICIPO, ESTIMACIONES Y FINIQUITOS, QUE CUBREN LOS MONTOS TOTALES DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE OBRA:

- a) FISM/TECOH/2007-005 "CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CALLES EN TECOH", POR \$ 545,361.68.
- b) FISM-TECOH-2007-06 "CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, CALLES 29 Y 33 X 29 Y 24, CENTRO", POR \$ 563,581.79

En su respuesta, el Ayuntamiento dentro del término de once días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud emitió un acuerdo por el que determinó la ampliación de plazo para dar contestación a la misma por un período de cinco días hábiles más contados a partir del día siguiente hábil de la notificación y el cual hiciera del conocimiento del hoy impetrante el día tres de marzo de dos mil nueve.

Inconforme, el particular interpuso el presente medio de impugnación el día dieciocho de marzo de dos mil nueve contra la negativa ficta por parte del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

Al respecto, conviene resaltar que en efecto se configuró la negativa ficta argüida por la [REDACTED] pues con base en las constancias remitidas por la autoridad en su informe justificado y de las manifestaciones que vertió en sus alegatos, se acredita que la Unidad de Acceso no emitió ni notificó al particular la resolución respectiva dentro del término de concedido mediante el acuerdo de ampliación de plazo de fecha tres de marzo de dos mil nueve, notificado el mismo día, el cual fue de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo, dando lugar a la figura prevista en el párrafo segundo del artículo 42 de de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Refuerza lo anterior, el cómputo efectuado por el suscrito del lapso que corrió a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de ampliación, hasta el día en que el particular interpuso su recurso, es decir a partir a partir del día cuatro de marzo, hasta el día dieciocho de marzo del año en curso, **pues transcurrieron diez días hábiles**, por ser sábados y domingos los días siete, ocho, catorce y quince de marzo del año en curso, y el dieciséis de mismo mes y año por ser día festivo; por lo tanto, es evidente que transcurrió en exceso el término otorgado por la Ley de la materia, y en consecuencia se configuró la negativa ficta.

En el mismo, sentido se consideró que el presente recurso de inconformidad fue presentado en tiempo y forma por actualizar el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de la materia.

Una vez establecida la existencia de la negativa ficta, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza y publicidad de la información y posteriormente la respuesta o conducta desplegada por la autoridad responsable.

SEXTO.- De la solicitud planteada por el particular, se advierte que requirió acceso a información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado, es decir, sobre los informes de su ejecución, toda vez que solicitó información consistente en: "COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS **FACTURAS** DE ANTICIPO, ESTIMACIONES Y FINQUITOS, QUE CUBREN LOS MONTOS TOTALES DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE OBRA: a) FISM/TECOH/2007-005 "CONSTRUCCIÓN Y

RECONSTRUCCIÓN DE CALLES EN TECOH", POR \$ 545,361.68. y b) FISM-TECOH-2007-06 "CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, CALLES 29 Y 33 X 29 Y 24, CENTRO", POR \$ 563,581.79"; por lo tanto, es información pública por ministerio de Ley. Ahora bien resulta conveniente realizar la transcripción de la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

.....

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

.....

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime, que se trata de información que permite a la ciudadanía conocer cual fue el monto del Presupuesto asignado para el período correspondiente y más aun como fue utilizado dicho presupuesto.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Consecuentemente, la información relativa a las facturas de anticipo, estimaciones y finiquitos, que cubren los montos totales de los contratos de obra, FISM/TECOH/2007-005 y FISM-TECOH-2007-06, es información de naturaleza pública, en virtud de que los pagos realizados para cubrir el monto los contratos, se efectúan con parte del presupuesto asignado al Municipio, en la especie el Ayuntamiento de Peto, Yucatán.

Una vez establecida la publicidad de la Información, analizaremos la naturaleza de la misma, para determinar la clase de documento que pudiera contenerle.

Al respecto, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 se prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).
- II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 2).
- III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).
- IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.
- VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.
- VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.

En tal virtud, se colige que las Tesorerías Municipales, al caso concreto la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, deberán realizar sus cuentas públicas mensuales, que tendrán la relación de los egresos ordenados y clasificados por ramos, y los comprobantes de dichos egresos; del mismo modo, en todos los comprobantes o recibos deberá constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad, concluyéndose así que **el pago efectuado por anticipos, estimaciones y finiquitos, al ser una erogación que realiza el Municipio, debe constar en un recibo, talón o cualquier documento de esa naturaleza, que en este caso sería la factura.**

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción V, de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán preceptúa:

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

I.- AL IV.-.....

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

Aplicado el numeral en cita a la especie, se discurre que las cuentas públicas del Municipio de Peto, Yucatán, de las cuales son parte los comprobantes de pago efectuados por anticipos, estimaciones o finiquitos, al caso las facturas, deben obrar en los archivos de la Tesorería de dicho Ayuntamiento, toda vez que ésta es la encargada de llevar la Contabilidad correspondiente y es quien debe conservar en su poder semejante documentación; en consecuencia, se **procede revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que proceda a la entrega de la información requerida por la hoy impetrante.

SÉPTIMO.- Por lo expuesto en los Considerandos que preceden, conviene instruir a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que:

- a) Entregue las facturas de anticipos, estimaciones y finiquitos que cubren los montos totales de los siguientes contratos de obra: a) FISM/TECOH/2007-005 "construcción y reconstrucción de calles en Tecoh", por \$ 545,361.68. y b) FISM-TECOH-2007-06 "construcción de guarniciones y banquetas, calles 29 y 33 x 29 y 24, Centro", por \$ 563,581.79", y
- b) Finalmente, si la información solicitada resultara inexistente en los archivos del sujeto obligado, deberá proceder a la declaración de inexistencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.

No se omite manifestar, que ante la existencia de datos confidenciales en la información solicitada, la autoridad deberá proceder a la elaboración de una versión pública en términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra se transcribe:

ARTÍCULO 41.- EN AQUELLOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN, TANTO PÚBLICA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PODRÁN PROPORCIONAR LA DE CARÁCTER PÚBLICO, ELIMINANDO LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES. EN TALES CASOS, DEBERÁN SEÑALARSE LAS PARTES O SECCIONES QUE FUERON ELIMINADAS.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XII, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán

para efectos de que emita una resolución conforme a lo dispuesto en los considerandos **QUINTO, SEXTO Y SÉTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintisiete de abril de dos mil nueve. -----

